



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Gabinete del Consejero

GOBIERNO de CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA  
REGISTRO AUXILIAR DE LA  
SECRETARÍA GENERAL (PROOJ)

17 OCT. 2016  
Hora: 10:18

N.º DE REGISTRO E/19.129

Liébana  
Cantabria  
2017  
Año | Jubilar

PARLAMENTO DE CANTABRIA  
REGISTRO GENERAL

17 OCT 2016  
HORA: 11:52  
ENTRADA N.º 4611

**ASUNTO: Proyecto de Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria**

De conformidad con lo establecido en el artículo 114.1, del Reglamento del Parlamento, y en relación con el "*Proyecto de Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria*", aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de septiembre de 2016 y remitido al Parlamento en fecha 21 de dicho mes y año, adjunto se remite a V.E, **Informe de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones**, del Ministerio de Economía y competitividad, acompañado del Informe de la Secretaría General de Presidencia y Justicia en el que se detallan los motivos del retraso de la emisión del referido informe y de su tardía incorporación a los antecedentes necesarios del citado Proyecto de Ley.

Santander, 17 de octubre de 2016

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Fdo. Rafael Ángel DE LA SIERRA GONZÁLEZ

**EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.-**



Visto el oficio remitido por el Servicio de Juego y Espectáculos, le damos traslado del informe emitido por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, del Ministerio de Economía y competitividad, con fecha de registro de entrada en la Secretaría General de Presidencia y Justicia el día 13 de octubre de 2016.

Con fecha 14 de marzo de 2016 se solicitó informe a dicha Dirección General por parte de esta Secretaría General, con motivo de la tramitación del anteproyecto de Ley de Espectáculos y actividades recreativas, sobre el procedimiento establecido en el apartado 2 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 20/2015 de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, que señala que la obligación de suscribir seguros deberá establecerse mediante normas con rango de Ley que deberán contar con un informe preceptivo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, o del órgano competente de las Comunidades Autónomas, con objeto de que puedan formular observaciones en materia de técnica aseguradora.

Tras recibir su respuesta, en el que nos indican únicamente que "la obligación de suscribir seguros deberá establecerse mediante normas con rango de Ley que deberán contar con un informe preceptivo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, o del órgano competente de las Comunidades Autónomas, con objeto de que puedan formular observaciones en materia de técnica aseguradora", por parte de la Secretaría General de Presidencia y Justicia se remitió el día 16 de mayo la petición de informe a dicha Dirección General con una copia del anteproyecto de ley, pero el 23 de junio nos lo devuelven para que sea el órgano competente de la Comunidad Autónoma quien realice dicho informe.

Al no tener transferidas las competencias referidas, no existe órgano autonómico para ejercerlas y por ello entendemos que es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones quien debe emitir dicho informe y por ello, se reitera la petición de informe con fecha 5 de julio de 2016 a dicha Dirección General.

Habiendo pasado más de dos meses sin recibir el informe citado, por parte del Servicio de Juego y Espectáculos según consta en su informe de 9 de septiembre, se dio por cumplido el trámite en los



**GOBIERNO  
de  
CANTABRIA**

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

artículos 118 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la tramitación del Anteproyecto de Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas, contando con el visto bueno de la Dirección General del Servicio Jurídico en la tramitación del anteproyecto de ley citado, según informe emitido de 8 de agosto, por lo que se procedió a elevarlo a su aprobación por el Consejo de Gobierno de Cantabria el día 14 de septiembre de 2016.

El informe de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha tenido entrada el 13 de octubre de 2016, en el Registro de la Secretaría General de Presidencia y Justicia, por lo que entendemos que se ha emitido de forma extemporánea, pero al contener una serie de observaciones para incorporar en el texto del Proyecto de Ley, entendemos que debe ser tenido en cuenta en su tramitación Parlamentaria.

Santander, 14 de octubre de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

FDO. Noelia GARCIA MARTINEZ

**GABINETE DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA. Negociado de Relaciones con el Parlamento de Cantabria.**



Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Nº. Refª.: 53/2016



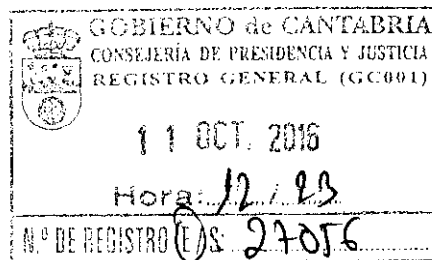
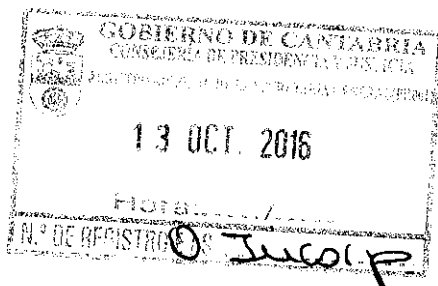
S 21370 - 2016

03/10/2016 11:55

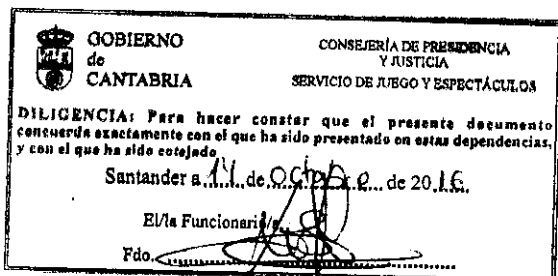
En relación a la documentación recibida el 12 de julio pasado, adjunto se remite informe de observaciones al texto del Anteproyecto de Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria, al objeto de dar cumplimiento por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones al trámite que establece la disposición adicional segunda de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras.

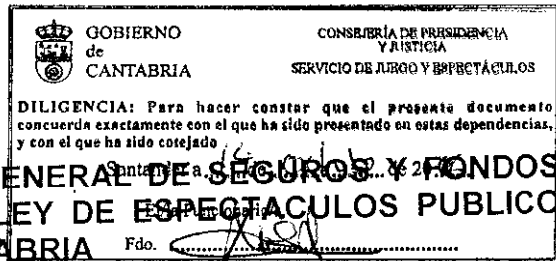
Madrid, 3 de octubre de 2016  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGUROS Y REGULACION

Francisco Carrasco Bahamonde



Consejería de Presidencia y Justicia del GOBIERNO DE CANTABRIA  
C/Peña Herbosa, nº 29  
39003 - SANTANDER





## INFORME DE LA DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CANTABRIA

Se formulan las siguientes observaciones al Anteproyecto de Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas de Cantabria debido a la necesidad de evitar el establecimiento de una obligación de imposible cumplimiento en caso de que no hubiese suficiente oferta por parte del sector asegurador:

"Artículo 15: Seguro de responsabilidad.

1. Los titulares de establecimientos públicos, instalaciones portátiles o desmontables o, en su caso, los organizadores de espectáculos y actividades recreativas incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, deberán tener suscrito contrato de seguro o garantía financiera equivalente por la cuantía mínima prevista en esta Ley, para cubrir su responsabilidad civil por daños a los concurrentes y otros terceros que puedan ocasionarse como consecuencia de las condiciones de los establecimientos, estructuras o instalaciones y del personal que preste sus servicios en los mismos, así como por consecuencia del espectáculo público o actividad recreativa desarrollados.
2. En el supuesto de la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter extraordinario, se consideran responsables de la obligación prevista en este artículo a los organizadores de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 del presente texto legal.
3. El Consejo de Gobierno de Cantabria podrá establecer reglamentariamente otras condiciones que deba cumplir la póliza de este seguro obligatorio o garantía financiera equivalente.

Disposición adicional cuarta: Certificado de aseguramiento suscripción de seguro o garantía financiera equivalente.


A los efectos previstos en el artículo 15, se considera acreditado el cumplimiento de la obligación requerida en el mismo, con la presentación de un certificado de la compañía aseguradora en el que se acredite fehacientemente la contratación de una póliza de aseguramiento seguro o garantía financiera equivalente, siempre que cubran de manera suficiente los riesgos previstos en esta ley y en su normativa de desarrollo.

Disposición adicional quinta: seguros o garantías financieras equivalentes.

En tanto no sea dictada la norma reglamentaria reguladora del seguro de responsabilidad civil o garantía financiera equivalente prevista en el artículo 15 de esta ley, los capitales mínimos que deberán cubrir las pólizas de seguros o garantías financieras equivalentes para atender los riesgos derivados de la explotación tendrán la siguiente cuantía, en atención al límite de aforo autorizado, sin ningún tipo de franquicia:

Para los espectáculos públicos consistentes en el lanzamiento o quema de artificios pirotécnicos, la cuantía mínima será de 600.000 euros, sin perjuicio de la póliza de seguro o garantía financiera equivalente que corresponda a la compañía pirotécnica.

Septiembre de 2016.

 GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA  
Y JUSTICIA  
SERVICIO DE ASESORIA Y ESPECTÁCULOS

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento  
concuerda exactamente con el que ha sido presentado en estas dependencias,  
y con el que ha sido cotejado.

Santander a 14 de Octubre de 2016.

El/la Funcionario/a

Fdo. 